CORPORINOQUIA

30 AÑOS

Arauca, *Fecha:* 15 DIC 2025

700.5.1 25.0082

AUTORIZACIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de noviembre de 2024, con base en los siguientes,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno N° AR.2025-02102 del 25 de agosto de 2025, el señor JOSE NARCISO GAMARRA LEÓN identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.786.821, solicitó a esta Corporación, aprovechamiento forestal consistente en la Tala de un(1) individuo arbóreo, ubicado en la Carrera 20 con calle 15 con carrera 35, - Espacio privado, casco urbano del Municipio de Arauca, departamento de Arauca.

Que para los fines pertinentes el Municipio de Arauca aportó los siguientes documentos:

I. Solicitud formal de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
II. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales.
III. Certificado de tradición y Libertad del inmueble con N° de matrícula 410-89856
IV. Copia de la cedula de ciudadanía del señor, JOSE NARCISO GAMARRA LEÓN

Que, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 10 de septiembre de 2025, así mismo se evaluó la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de tala de un (1) individuo arbóreo, solicitado a esta Corporación; en consecuencia, se emitió Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0298 del 14 de octubre de 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

2.2 Descripción general de la visita técnica

El día 10 de septiembre de 2025, personal de Corporinoquia Territorial Arauca se desplazó hacia un predio de dominio privado ubicado en la carrera 35, Lote 10, Barrio la Chorrera del municipio de Arauca, departamento de Arauca. El objeto de la visita consistió en evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal de un (1) individuo arbóreo que al parecer está generando afectaciones a la infraestructura circundante e impide el proceso de construcción de vivienda.

El área donde se ubica el individuo forestal objeto de evaluación posee una pendiente plana (0-3%) y según la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia (2010), presenta características de cobertura de Tejido urbano continúo (1.1.1) el cual se define como "Espacios conformados por edificaciones y los espacios adyacentes a la infraestructura edificada"; en cuanto a las características del predio, se evidencia que corresponde a un lote sin infraestructura asociada, en dónde no se desarrolla ninguna actividad; sin embargo, cuenta con cerramiento perimetral en alambre de púas y postes de concreto en donde el árbol objeto de evaluación es de gran envergadura y se ubica en el limite entre el espacio público urbano y el área de carácter privado en el costado de la carrera 35.

En la visita se procedió a georreferenciar el individuo arbóreo, igualmente se realizó la identificación de la especie botánica, se registró las características físicas (dasométricas), verificando igualmente las condiciones fitosanitarias y de calidad, fauna o epífitas asociadas; adicionalmente, se procedió a verificar igualmente las distancia de ubicación del árbol entre el espacio público y la propiedad privada; teniendo en cuenta las normas urbanísticas establecidas en el literal b, Artículo 77 del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Arauca (2015), que indica lo siguiente:

*... "**Antejardín**: Área libre de propiedad privada, perteneciente al espacio público, comprendida entre la línea de demarcación de vía y el paramento de construcción, sobre el cual no se permite ningún tipo de edificación. Los antejardines se consideran parte*

CORPORINOQUIA

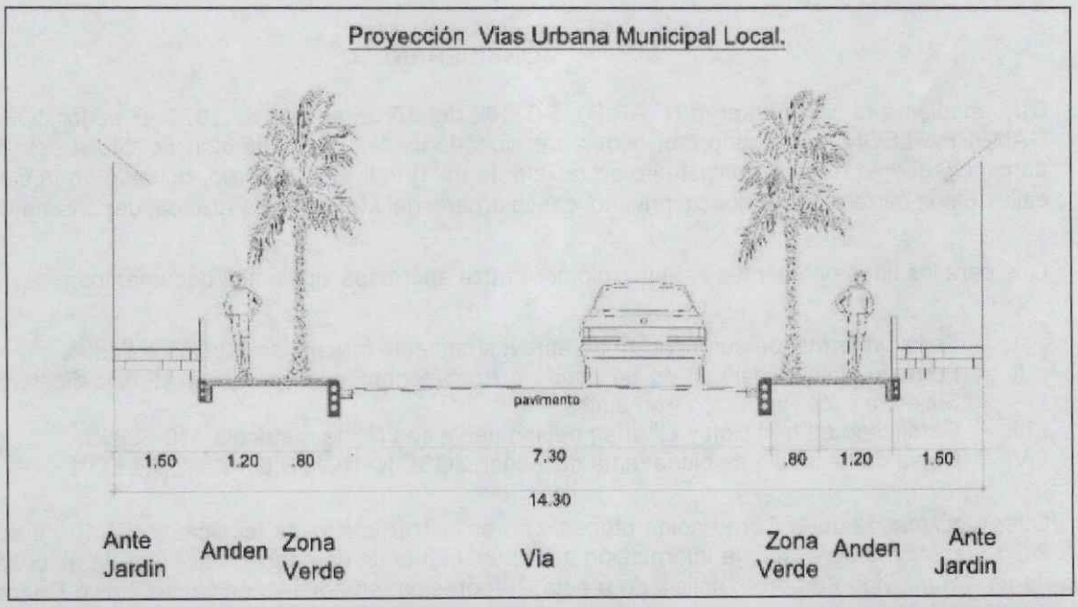
30 AÑOS

Arauca, **Fecha:**

700.5.1 25.0082 15 DIC 2025

integral del perfil vial y por ende del espacio público (Decreto 1504 de 1998, Artículo 5, numeral 2, literal d). Los antejardines en áreas residenciales deberán ser empradizados y arborizados, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular" …

Por otra parte, el artículo 52 del PBOT municipal de Arauca, indica que una vía urbana municipal local "Corresponde a todas las demás vías locales internas de los barrios que permiten su conectividad entre sí" y registra el siguiente perfil:



PERFIL URBANA MUNICIPAL LOCAL	
ANTE JARDIN	1,50 m
ANDEN	1,20 m
ZONA VERDE	0,80 m
ANCHO DE VIA	6,00 m

***Imagen 1.** Perfil vial de vía urbana municipal, correspondiente en este caso a la Carrera 35 en el barrio La Chorrera del municipio de Arauca, departamento de Arauca. Fuente: PBOT Arauca, 2015.*

En este sentido, es de señalar que se verifica que el árbol objeto de evaluación, el cual es de gran envergadura, no hace parte del predio privado sino del componente de espacio público; teniendo en cuenta que el espacio público, en este caso, para el costado izquierdo de la vía de la carrera 35 se determinaría como la distancia desde el paramento hasta la zona de antejardín, e incluye la zona verde (0,80 m), el andén (1.20m) y el antejardín (1.50 m), con una distancia total de 3,50 m y el árbol ocupa específicamente dicha distancia entre el paramento y la zona de antejardín.

El árbol evaluado corresponde a un (1) individuo forestal de la especie Matapalo (Ficus dendrocida Kunth), registra altura total de 16 m aproximadamente y circunferencia a la altura del pecho-CAP de 400 cm, lo que corresponde a un Diámetro a la altura del pecho –DAP de 127 cm, para un volumen total en pie de catorce coma tres metros cúbicos (14,3 m³). La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal de la masa vegetal objeto de aprovechamiento corresponde a:

$$Vol\ árbol\ en\ pie: \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

Dónde:

CORPORINOQUIA

30 AÑOS

Arauca, **Fecha:** 15 DIC 2025

700.5.1 25.0082

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.

Ht: Altura Total

ff: Factor Forma de 0,70.

En cuanto a las condiciones de calidad se observó que el individuo forestal evaluado es un árbol maduro, con una copa abundante y frondosa; no presenta inclinación del fuste; evidencia colonias y túneles de terminas en sus ramas y presenta raíces extensas y superficiales características de esta especie, observando afectaciones a la infraestructura de espacio público circundante, correspondiente al levantamiento y fracturas del sardinel y de tubería de servicio de acueducto.

No se observaron epífitas vasculares asociadas al árbol evaluado, sin embargo, en cuanto a la valoración de fauna se evidenció una colmena de abejas en una de sus ramas bajas y la presencia de un (1) individuo de la especie Iguana (Iguana iguana.), la cual es común encontrarla en zona urbana del municipio de Arauca; este es un reptil herbívoro, excelente trepador y su hábitat son los árboles; la Iguana se encuentra listada en los apéndices II de la CITES, aunque no refleja nivel de amenaza.

El solicitante indica que requiere el retiro del individuo arbóreo debido a que impide las actividades de construcción de vivienda al interior del lote de su titularidad, teniendo en cuenta que se ubica en la zona de acceso proyectada e igualmente las raíces agresivas de esta especie pueden afectar la infraestructura asociada a la vivienda y al espacio público adyacente.

Es de resaltar igualmente que, alrededor del individuo arbóreo se encuentra establecida vegetación de características similares que seguirá prestando sus servicios ecosistémicos y no será objeto de intervención.

2.3 Equipos de Medición

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	Aplicación MapPad versión 7.5.0
Cámara Fotográfica/Video	Cámara principal de celular Xiaomy Redmi Note 9S Pro con aplicación Timestamp Camera Free
Cinta diamétrica	Cinta métrica flexible 10 m

Tabla 1. *Información Equipos de Medición. Fuente: Corporinoquia, 2025.*

2.4 Ubicación individuo arbóreo.

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	LATITUD	LONGITUD
1	Matapalo	Ficus dendrocida Kunth	Espacio público de la Carrera 35, entre Calles 14 y 15. Barrio La Chorrera, Arauca-Arauca	1.27	16	7° 4'38.27"N	70°45'56.25"O

Tabla 2. *Inventario y ubicación de individuo arbóreo solicitado para la actividad de aprovechamiento forestal de árbol aislado. Fuente: Corporinoquia, 2025.*

CORPORINOQUIA

Arauca, Fecha: 700.5.1 25.0082 15 DIC 2025



Imagen 2. Ubicación general de individuo arbóreo evaluado. Imagen tomada de Google Earth. Fecha de imagen: 14/04/2023.

2.5 Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con la especie objeto de la solicitud

Especie	Descripción	Aspectos a valorar			Valoración
		Histórico	Cultural	Paisajístico	
Matapalo (Ficus dendrocida Kunth)	Se evaluó 1 individuo de esta especie, con altura total de 16 m aproximadamente con DAP de 127 cm; esta es una especie perenne de origen nativo; ampliamente distribuida en las áreas tropicales del país, pertenece a la familia Moraceae. Se distribuye en un rango altitudinal de 5 a 1800 msnm	Esta es una especie originaria del Centro y Suramérica. Conforme a las comparaciones históricas de imágenes satelitales, el individuo arbóreo se encuentra en este lugar desde hace más de 20 años. Es una especie de longevidad alta (>60 años).	Jairo Ruiz Churión (Nueva Revista Colombiana del Folclor, 1993) reseña: "Algunas prendas de vestir de los indígenas sikuanes (guahíbos) se elaboraban con la corteza de matapalo" En estos árboles es común que anide la abeja arica o angelita, de cuyas colmenas los llaneros sacan miel. En matapalo se evoca comúnmente en frases y canciones llaneras: "Como matapalo en palma"	Recomendado para proyectos de restauración ecológica, ya que son ideales para la protección de cuencas y cuerpos de agua, control de erosión y estabilidad de taludes Es atractivo para la fauna como nicho; igualmente es una especie de carácter ornamental por su belleza estética y su copa lo hace ideal como árbol sombrío Sus ramas son frágiles y pueden generar daños a infraestructura (tejados), se sugiere en espacios amplios. Por la afectación a redes hidráulicas de sus raíces subterráneas y fúlcreas, se desaconseja en ambientes urbanos densos	Media

Tabla 3. Valoración de orden histórico, cultural y paisajístico de la especie arbórea objeto de intervención. Fuente: https://colombia.inaturalist.org/taxa/48872-Mangifera-indica, adaptado por el Autor, 2025.

CORPORINOQUIA

Arauca, Fecha: 15 DIC 2025

700.5.1 25.0082

2.6 Verificación de condición de Amenaza

De acuerdo con la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verifica que la especie Matapalo (Ficus dendrocida Kunth) no se reporta en ninguna categoría de amenaza[1], tampoco hace parte de los apéndices de especies CITES[2], ni de la REDLIST de especies amenazadas de la Unión Internacional para Conservación de la Naturaleza - UICN[3].

2.7 Verificación de la zonificación ambiental

De acuerdo con la revisión cartográfica urbana del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Arauca concertado ambientalmente con Corporinoquia y adoptado mediante Acuerdo Nº 200.02.013 del 09 de septiembre de 2015, el lugar en dónde se ubica el individuo arbóreo evaluado corresponde a zona de uso Residencial – De futuro Desarrollo, por lo tanto, no interfiere con limitantes ambientales o de áreas de protección.

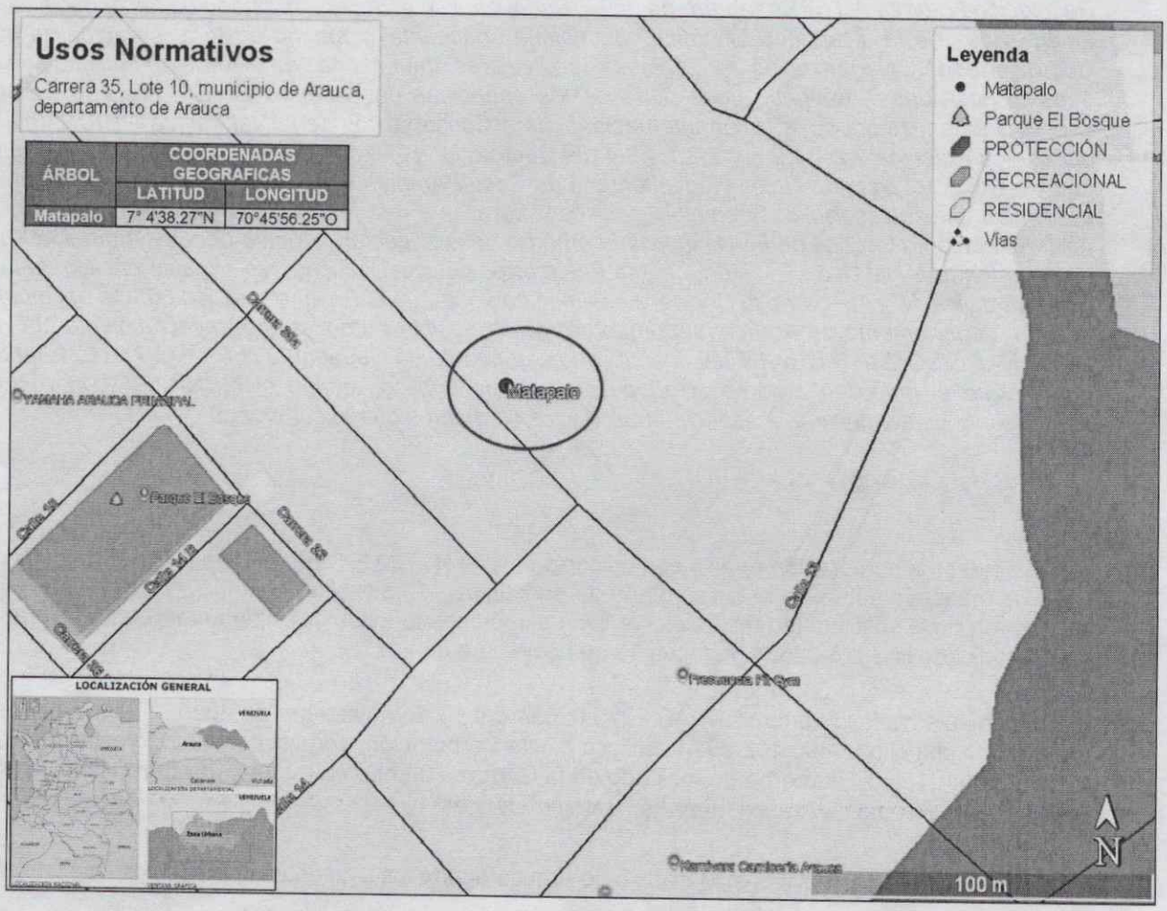


Imagen 3. *Uso del suelo normativo donde se ubica el individuo objeto a intervención Fuente: PBOT Municipio de Arauca 2015, plano 02-PBOT-ARA-F-URB-USO-072015, Adaptado por el Autor.*

[1] *https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2024/02/Resolucion-0126-de-2024.pdf*
[2] *https://checklist.cites.org/#/es*
[3] *https://www.iucnredlist.org/*

Arauca, ***Fecha:*** 15 DIC 2025

700.25.1.25.0082 ***CONCEPTO.***

De acuerdo a la visita realizada el día 10 de septiembre de 2025 al interior de un predio privado ubicado en la carrera 35, Lote 10 Barrio la Chorrera del municipio de Arauca, departamento de Arauca, de titularidad de JOSÉ NARCISO GAMARRA LEÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.786.821, en dónde se evaluó un (1) individuo arbóreo de la especie Matapalo (Ficus dendrocida Kunth); con D.A.P. de 127 cm y con altura total de 16 m aproximadamente; correspondiente a un árbol aislado, que según verificación realizada en campo y conforme a las normas urbanísticas y el perfil vial establecido en el PBOT del municipio de Arauca (2015) se establece que se encuentra ubicado en espacio público, en una cobertura correspondiente a Tejido urbano Continuo en zona de uso residencial, sin restricciones ambientales. En general, el árbol evaluado objeto de intervención presenta buena condición fitosanitaria y de calidad; sin embargo se observan galerías de termitas en fuste y ramas e igualmente presenta raíces extensas y superficiales que generan afectaciones a la infraestructura de espacio público y privado adyacente; su aprovechamiento se requiere por el titular del lote 10 - Carrera 35, debido a que impide las actividades de construcción de vivienda proyectadas y por el perjuicio a la infraestructura pública circundante; se verificó que la especie Ficus dendrocida Kunth no se encuentra en categoría de amenaza de acuerdo con la Resolución N° 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", tampoco hace parte de los apéndices de especies CITES, ni de la REDLIST de especies amenazadas de la Unión Internacional para Conservación de la Naturaleza – UICN; teniendo en cuenta los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera que es técnica y ambientalmente ***VIABLE*** *el aprovechamiento forestal de un (1) individuo arbóreo de la especie Matapalo (Ficus dendrocida Kunth) por un volumen total de 14.3 m³ (catorce coma tres metros cúbicos), ubicado en espacio público de la carrera 35 entre calles 14 y 15, barrio la Chorrera en límite con el barrio el Bosque en caco urbano del municipio de Arauca, departamento de Arauca; sin embargo, no es posible Autorizar el aprovechamiento al ciudadano JOSÉ NARCISO GAMARRA LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.786.821, teniendo en cuenta que el individuo arbóreo se ubica en espacio público, siendo el MUNICIPIO DE ARAUCA, el responsable de administrar el espacio público y los elementos que lo componen.*

(…)" SIC para el texto

Por lo anterior la corporación remitió comunicación oficial N° 700.5.1.25-1879 de fecha 21de octubre de 2025 de manera electrónica, a la secretaría de Agricultura y Desarrollo Económico y Sostenible, con el fin de que realice la solicitud formal de intervención al recursos forestal, obteniendo respuesta favorable según radicado N°2025-02634 de fecha 13 de noviembre de 2025.

Que, mediante radicado interno N° AR.2025-02634 del 13 de noviembre de 2025, el Municipio de Arauca identificado con el NIT. 800.102.504-0, solicitó a esta Corporación, aprovechamiento forestal consistente en la Tala de un (1) individuo arbóreo, ubicado en la Carrera 30 entre calles 14 y 15, Barrio la chorrera, casco urbano del Municipio de Arauca, departamento de Arauca.

Que para los fines pertinentes el Municipio de Arauca aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicado en el espacio público del Municipio de Arauca.
2. Formato único Nacional de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables nuevo/prorroga.
3. Registro único tributario del Municipio de Arauca
4. Cedula de ciudadanía del alcalde del Municipio de Arauca, JUAN ALFREDO QUENZA RAMOS
5. Formato de concepto técnico forestal del Municipio de Arauca.

Que, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día10 de septiembre de 2025, así mismo se evaluó la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de tala de un (1) individuo arbóreo, solicitado a esta Corporación; en consecuencia, se emitió Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0382 del 04 de diciembre de 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

Arauca, ***Fecha:*** 15 DIC 2025

700.25.1 25.0082

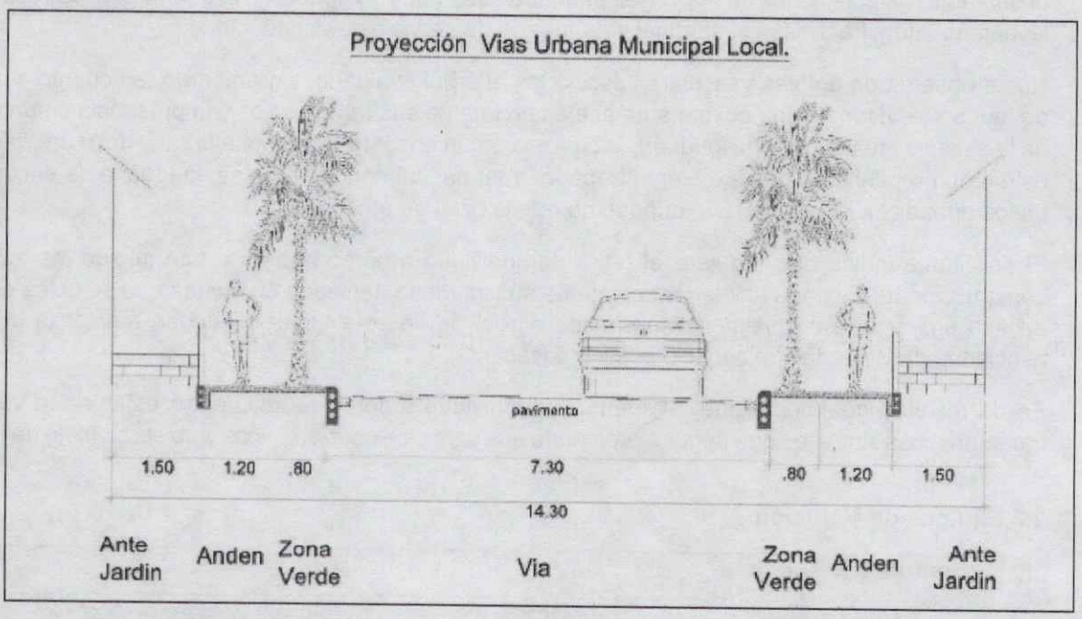
El día 10 de septiembre de 2025, personal de Corporinoquia Territorial Arauca se desplazó hacia un predio de dominio privado ubicado en la carrera 35, Lote 10, Barrio la Chorrera del municipio de Arauca, departamento de Arauca. El objeto de la visita consistió en evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal de un (1) individuo arbóreo que al parecer está generando afectaciones a la infraestructura circundante e impide el proceso de construcción de vivienda.

El área donde se ubica el individuo forestal objeto de evaluación posee una pendiente plana (0-3%) y según la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia (2010), presenta características de cobertura de Tejido urbano continúo (1.1.1) el cual se define como "*Espacios conformados por edificaciones y los espacios adyacentes a la infraestructura edificada*"; en cuanto a las características del predio, se evidencia que corresponde a un lote sin infraestructura asociada, en dónde no se desarrolla ninguna actividad; sin embargo, cuenta con cerramiento perimetral en alambre de púas y postes de concreto en donde el árbol objeto de evaluación es de gran envergadura y se ubica en el limite entre el espacio público urbano y el área de carácter privado en el costado de la carrera 35.

En la visita se procedió a georreferenciar el individuo arbóreo, igualmente se realizó la identificación de la especie botánica, se registró las características físicas (dasométricas), verificando igualmente las condiciones fitosanitarias y de calidad, fauna o epífitas asociadas; adicionalmente, se procedió a verificar igualmente las distancia de ubicación del árbol entre el espacio público y la propiedad privada; teniendo en cuenta las normas urbanísticas establecidas en el literal b, Artículo 77 del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Arauca (2015), que indica lo siguiente:

> ... "***Antejardín***: *Área libre de propiedad privada, perteneciente al espacio público, comprendida entre la línea de demarcación de vía y el paramento de construcción, sobre el cual no se permite ningún tipo de edificación. Los antejardines se consideran parte integral del perfil vial y por ende del espacio público (Decreto 1504 de 1998, Artículo 5, numeral 2, literal d). Los antejardines en áreas residenciales deberán ser empradizados y arborizados, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular*" ...

Por otra parte, el artículo 52 del PBOT municipal de Arauca, indica que una vía urbana municipal local "*Corresponde a todas las demás vías locales internas de los barrios que permiten su conectividad entre sí*" y registra el siguiente perfil:



PERFIL URBANA MUNICIPAL LOCAL	
ANTE JARDIN	1,50 m
ANDEN	1,20 m
ZONA VERDE	0,80 m
ANCHO DE VIA	6,00 m

Imagen 4. *Perfil vial de vía urbana municipal, correspondiente en este caso a la Carrera 35 en el barrio La Chorrera del municipio de Arauca, departamento de Arauca. Fuente: PBOT Arauca, 2015.*

En este sentido, es de señalar que se verifica que el árbol objeto de evaluación, el cual es de gran envergadura, no hace parte del predio privado sino del componente de espacio público; teniendo en cuenta que el espacio público, en este caso, para el costado izquierdo de la vía de la carrera 35 se determinaría como la distancia desde el paramento hasta la zona de antejardín, e incluye la zona verde (0,80 m), el andén (1.20m) y el antejardín (1.50 m), con una distancia total de 3,50 m y el árbol ocupa específicamente dicha distancia entre el paramento y la zona de antejardín.

El árbol evaluado corresponde a un (1) individuo forestal de la especie Matapalo (*Ficus dendrocida* Kunth), registra altura total de 16 m aproximadamente y circunferencia a la altura del pecho-CAP de 400 cm, lo que corresponde a un Diámetro a la altura del pecho –DAP de 127 cm, para un volumen total en pie de catorce coma tres metros cúbicos (14,3 m^3). La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal de la masa vegetal objeto de aprovechamiento corresponde a:

$$Vol\ árbol\ en\ pie: \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

Dónde.

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.

Ht: Altura Total

ff: Factor Forma de 0,70.

En cuanto a las condiciones de calidad se observó que el individuo forestal evaluado es un árbol maduro, con una copa abundante y frondosa; no presenta inclinación del fuste; evidencia colonias y túneles de terminas en sus ramas y presenta raíces extensas y superficiales características de esta especie, observando afectaciones a la infraestructura de espacio público circundante, correspondiente al levantamiento y fracturas del sardinel y de tubería de servicio de acueducto.

No se observaron epífitas vasculares asociadas al árbol evaluado, sin embargo, en cuanto a la valoración de fauna se evidenció una colmena de abejas en una de sus ramas bajas y la presencia de un (1) individuo de la especie Iguana (*Iguana iguana.)*, la cual es común encontrarla en zona urbana del municipio de Arauca; este es un reptil herbívoro, excelente trepador y su hábitat son los árboles; la Iguana se encuentra listada en los apéndices II de la CITES, aunque no refleja nivel de amenaza.

El solicitante indica que requiere el retiro del individuo arbóreo debido a que impide las actividades de construcción de vivienda al interior del lote de su titularidad, teniendo en cuenta que se ubica en la zona de acceso proyectada e igualmente las raíces agresivas de esta especie pueden afectar la infraestructura asociada a la vivienda y al espacio público adyacente.

Es de resaltar igualmente que, alrededor del individuo arbóreo se encuentra establecida vegetación de características similares que seguirá prestando sus servicios ecosistémicos y no será objeto de intervención.

2.3 Equipos de Medición

Nombre del Equipo	Descripción

CORPORINOQUIA

Arauca, 700.5.1 25.0082 Fecha: 15 DIC 2025

GPS	Aplicación MapPad versión 7.5.0
Cámara Fotográfica/Video	Cámara principal de celular Xiaomy Redmi Note 9S Pro con aplicación Timestamp Camera Free
Cinta diamétrica	Cinta métrica flexible 10 m

Tabla 4. *Información Equipos de Medición. Fuente: Corporinoquia, 2025.*

2.4 Ubicación individuo arbóreo.

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	LATITUD	LONGITUD
1	Matapalo	*Ficus dendrocida* Kunth	Espacio público de la Carrera 35, entre Calles 14 y 15. Barrio La Chorrera, Arauca-Arauca	1.27	16	7° 4'38.27"N	70°45'56.25"O

Tabla 5. *Inventario y ubicación de individuo arbóreo solicitado para la actividad de aprovechamiento forestal de árbol aislado. Fuente: Corporinoquia, 2025.*



Imagen 5. *Ubicación general de individuo arbóreo evaluado. Imagen tomada de Google Earth. Fecha de imagen: 14/04/2023.*

2.5 Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con la especie objeto de la solicitud

CORPORINOQUIA

30 AÑOS

Arauca, Fecha: 15 DIC 2025

7000.5.1.25.0082

Especie	Descripción	Aspectos a valorar			Valoración
		Histórico	Cultural	Paisajístico	
Matapalo (*Ficus dendrocida Kunth*)	Se evaluó 1 individuo de esta especie, con altura total de 16 m aproximadamente con DAP de 127 cm; esta es una especie perenne de origen nativo; ampliamente distribuida en las áreas tropicales del país, pertenece a la familia Moraceae. Se distribuye en un rango altitudinal de 5 a 1800 msnm	Esta es una especie originaria del Centro y Suramérica. Conforme a las comparaciones históricas de imágenes satelitales, el individuo arbóreo se encuentra en este lugar desde hace más de 20 años. Es una especie de longevidad alta (>60 años).	Jairo Ruiz Churión (Nueva Revista Colombiana del Folclor, 1993) reseña: *"Algunas prendas de vestir de los indígenas sikuanes (guahíbos) se elaboraban con la corteza de matapalo"* En estos árboles es común que anide la abeja arica o angelita, de cuyas colmenas los llaneros sacan miel. En matapalo se evoca comúnmente en frases y canciones llaneras: "*Como matapalo en palma*"	Recomendado para proyectos de restauración ecológica, ya que son ideales para la protección de cuencas y cuerpos de agua, control de erosión y estabilidad de taludes Es atractivo para la fauna como nicho; igualmente es una especie de carácter ornamental por su belleza estética y su copa lo hace ideal como árbol sombrío Sus ramas son frágiles y pueden generar daños a infraestructura (tejados), se sugiere en espacios amplios. Por la afectación a redes hidráulicas de sus raíces subterráneas y fúlcreas, se desaconseja en ambientes urbanos densos	Media

Tabla 6. *Valoración de orden histórico, cultural y paisajístico de la especie arbórea objeto de intervención. Fuente: https://colombia.inaturalist.org/taxa/48872-Mangifera-indica, adaptado por el Autor, 2025.*

2.6 Verificación de condición de Amenaza

De acuerdo con la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 "*Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones*", se verifica que la especie Matapalo (*Ficus dendrocida Kunth*) no se reporta en ninguna categoría de amenaza[4], tampoco hace parte de los apéndices de especies CITES[5], ni de la REDLIST de especies amenazadas de la Unión Internacional para Conservación de la Naturaleza - UICN[6].

2.7 Verificación de la zonificación ambiental

De acuerdo con la revisión cartográfica urbana del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Arauca concertado ambientalmente con Corporinoquia y adoptado mediante Acuerdo Nº 200.02.013 del 09 de septiembre de 2015, el lugar en dónde se ubica el individuo arbóreo evaluado corresponde a zona de uso Residencial – De futuro Desarrollo, por lo tanto, no interfiere con limitantes ambientales o de áreas de protección.

[4] *https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2024/02/Resolucion-0126-de-2024.pdf*
[5] *https://checklist.cites.org/#/es*
[6] *https://www.iucnredlist.org/*

CORPORINOQUIA

30 AÑOS

Arauca, *Fecha:* 15 DIC 2025

700.5-1 25.0082

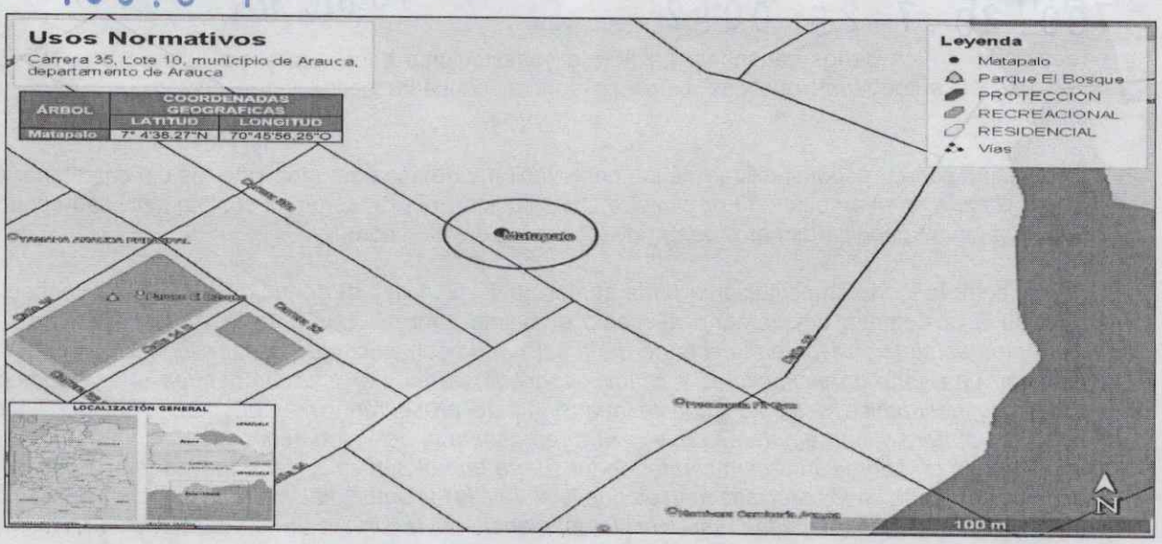


Imagen 6. *Uso del suelo normativo donde se ubica el individuo objeto a intervención Fuente: PBOT Municipio de Arauca 2015, plano 02-PBOT-ARA-F-URB-USO-072015, Adaptado por el Autor.*

III. CONCEPTO:

De acuerdo a la visita realizada el día 10 de septiembre de 2025 en espacio público de la carrera 35, Lote 10 Barrio la Chorrera del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en dónde se evaluó un (1) individuo arbóreo de la especie Matapalo (*Ficus dendrocida* Kunth); con D.A.P. de 127 cm y con altura total de 16 m aproximadamente; correspondiente a un árbol aislado, que según verificación realizada en campo y conforme a las normas urbanísticas y el perfil vial establecido en el PBOT del municipio de Arauca (2015) se establece que se encuentra ubicado en espacio público, en una cobertura correspondiente a Tejido urbano Continuo en zona de uso residencial, sin restricciones ambientales. En general, el árbol evaluado objeto de intervención presenta buena condición fitosanitaria y de calidad; sin embargo, se observan galerías de termitas en fuste y ramas e igualmente presenta raíces extensas y superficiales que generan afectaciones a la infraestructura de espacio público y privado adyacente; se verificó que la especie *Ficus dendrocida Kunth* no se encuentra en categoría de amenaza de acuerdo con la Resolución N° 0126 del 06 de febrero de 2024 "*Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones*", tampoco hace parte de los apéndices de especies CITES, ni de la REDLIST de especies amenazadas de la Unión Internacional para Conservación de la Naturaleza – UICN; teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera que es técnica y ambientalmente **VIABLE** otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados al municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, consistente en la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Matapalo *(Ficus dendrocida* Kunth) por un volumen total de 14.3 m^3 (catorce coma tres metros cúbicos), ubicado en espacio público de la carrera 35 entre calles 14 y 15, barrio la Chorrera en límite con el barrio el Bosque en casco urbano del municipio de Arauca, departamento de Arauca, cómo se relaciona en la siguiente tabla.

(…)" SIC para el texto

CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la

reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*".

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece que: "(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

(...)" SIC para el texto.

Arauca, ***Fecha:*** 15 DIC 2025

700.5 1 25.0082

Que, en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados consistente en tala rasa de un (1) individuo arbóreo de la especie Matapalo (*Ficus dendrocida Kunth.*) con un volumen total de 14.3 m³., ubicado en el espacio público Carrera 35 entre calles 14 y 15 Esquina, Barrio las chorreras (Arauca, Arauca); lo anterior en atención a las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0298 del 14 de octubre de 2025 y el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0382 del 04 de diciembre de 2025.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, al Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, aprovechamiento forestal de árboles aislados consistente en tala rasa de un (1) individuo arbóreo de la especie Matapalo (*Ficus dendrocida Kunth.*) con un volumen total de 14.3 m³. aproximadamente (catorce punto tres metros cúbicos), ubicado en el espacio público Carrera 20 con calle 19 Esquina, Barrio Centro (Arauca, Arauca); a continuación, se relacionan las variables dasométricas y de ubicación de este individuo arbóreo:

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	LATITUD	LONGITUD
1	Matapalo	*Ficus dendrocida* Kunth	Espacio público de la Carrera 35, entre Calles 14 y 15. Barrio La Chorrera, Arauca-Arauca	1.27	16	7° 4'38.27"N	70°45'56.25"O

Tabla 7. *Inventario y ubicación de individuo arbóreo solicitado para la actividad de aprovechamiento forestal de árbol aislado. Fuente: Corporinoquia, 2025.*

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal de árboles aislados por parte del municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, será de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

PARÁGRAFO CUARTO: El municipio de Arauca deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el MUNICIPIO DE ARAUCA y los contratistas a su cargo para impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Medida de Reposición: De acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de cinco (5) árboles de especies nativas y/o ornamentales; el mantenimiento se deberá realizar por un periodo de tres (03) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, lo anterior en cumplimiento de la Resolución N° 0659 del 17 de noviembre del 2000; Resolución N°

Arauca, *Fecha:*

700.5.1 25.0082 15 DIC 2025

200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015, emitidas por CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sitio de establecimiento deber ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de la medida compensatoria deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año próximo; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Arauca identificado con el NIT. 800.102.504-0, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- Únicamente se autoriza el aprovechamiento de un (1) individuo forestal de la especie especie Matapalo (*Ficus dendrocida* Kunth) por un volumen total de 14.3 m3 (catorce coma tres metros cúbicos), y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.

- El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0 y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso de tala serán responsables por los daños que se puedan presentar.

- El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.

- Es importante que el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0 y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. **Antes de la tala:** Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada.

- Se debe elaborar un plan de manejo de fauna, el cual debe contener medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención al momento del aprovechamiento, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.

- Si en alguna rama objeto de intervención existe la presencia de nidos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.

2. **Durante la tala:** En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo. Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

a) Usar y mantener en buenas condiciones los elementos de protección personal, la motosierra y el equipo de trabajo (cuñas, cuerdas, cables y otros).

b) Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.

c) Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.

d) Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.

e) Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.

f) Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.

g) Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.

h) Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.

i) Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.

j) Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que implica riesgo para las personas o infraestructura adyacente.

3. **Después de la tala:** El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas.

- Se deberán retirar los árboles de raíz, sin dejar tocones u obstáculos en el suelo, para los transeúntes; igualmente se deberá adecuar el área de espacio público peatonal con el objeto de que cumpla su función y servicio a los ciudadanos.

- Los productos obtenidos del aprovechamiento NO podrán ser comercializados; los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento del árbol se podrán destinar para uso propio del municipio de Arauca, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

- En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

Arauca, *Fecha:* 15 DIC 2025

700.5.1 25.0082

- El municipio de Arauca, deberá coordinar la actividad de aprovechamiento y manejo silvicultural con la empresa de servicio público de energía, debido a que es una actividad riesgosa y se hace necesario desconectar las fuentes de electricidad antes de la actividad de desrame y apeo.

- La recolección de los residuos deberá realizarse en un tiempo máximo de 4 horas después de haberse ejecutado la actividad de tala; los sitios de trabajo y áreas aledañas, se deberán dejar limpias y libres de todo tipo material resultante del aprovechamiento forestal.

- Previo a las actividades de aprovechamiento, el municipio de Arauca, deberá definir e informar a esta Corporación el sitio de acopio y disposición final de los residuos no aprovechables producto del aprovechamiento forestal.

- El municipio de Arauca deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.

- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal permitido al municipio de Arauca dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

- La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

- En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el municipio de Arauca, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el municipio de Arauca y los contratistas a su cargo para impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos obtenidos del aprovechamiento NO podrán ser comercializados; los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento del árbol se podrán destinar para uso propio del MUNICIPIO DE ARAUCA, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

ARTÍCULO QUINTO: En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

ARTÍCULO SEXTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0382 del 04 de diciembre de 2025, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR, al Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, que Únicamente se autoriza el aprovechamiento de un individuo de la especie especie Matapalo *(Ficus dendrocida* Kunth) en la cantidad establecida y en ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado; cualquier incumplimiento a los términos, condiciones,

Arauca, ***Fecha:*** 700.5.1 25.0082 15 DIC 2025

obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el presente acto administrativo al Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, en la dirección Carrera 24 N° 24 entre calles 18 y 20 y/o al E-mail: sostenible@arauca-arauca.gov.co autorizado en Formato único Nacional de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables nuevo/prorroga, y/o o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Angie paola alvarez galeano/Profesional de Apoyo
C-P-S 120-12-13-25-[illegible]